

ACUERDO 1691/SO/16-11/2016

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 37, en relación con el Décimo Séptimo Transitorio, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016 (LTAIPRC), este Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de dirigir y vigilar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que de acuerdo con los artículos 51 y 52 de la LTAIPRC, este Órgano Autónomo de la Ciudad de México, tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, así como, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los que de ellas deriven, contando con la posibilidad de realizar toda clase de actos que la LTAIPRC, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia, le señalen.
3. Que de acuerdo con los artículos 53 fracción XXXII, de la LTAIPRC, el Instituto tiene facultades para emitir Acuerdos de Carácter General para la debida observancia y cumplimiento de la LTAIPRC por los sujetos obligados;



4. Que de acuerdo con el artículo 53, fracción XVI y 196, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto tiene como atribución el aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública.
  
5. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis, respecto de los formatos de solicitudes de acceso a la información pública que se actualmente se encuentran vigentes, presenta las siguientes diferencias:
  - Dispone en su artículo 93, fracción IV, la creación de la Unidad de Transparencia, la cual será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, por lo que dejan de existir las Oficinas de Información Pública.
  
  - Establece en su artículo 199, que la solicitud de información debe contener cuando menos los siguientes requisitos:
    - I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
  
    - II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
  
    - III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
  
6. Que dicho cuerpo normativo, dispone el recurso de revisión, deberá contener lo siguiente:
  - I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
  
  - II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;





- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
  - IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
  - V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
  - VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
  - VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 y 159 de la LTAIPRC, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia podrá presentarse, entre otros medios, por escrito, para lo cual el INFODF pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos.

En atención a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de la materia, el formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. La posibilidad de adjuntar los medios de prueba que el denunciante estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. El medio para recibir notificaciones; y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos.



8. Que de conformidad con lo anterior, y a fin de plasmar los nuevos requisitos que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la presentación de denuncias por incumplimiento las obligaciones de transparencia, solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, resulta preciso crear el formato de denuncia correspondiente y modificar los formatos de recepción de solicitudes acceso a la información pública y de recursos de revisión, relativos al acuse del sistema electrónico, así como aquellos que las Unidades de Transparencia utilizan para su recepción manual.
9. Que de acuerdo al artículo 13, fracción IV del citado Reglamento Interior de este Instituto, en relación con el Octavo transitorio de la LTAIPRC, es atribución del Comisionado Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, por lo que el Comisionado Presidente propone al Pleno la aprobación del presente Acuerdo.
10. Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como la modificación a los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como de recursos de revisión, los cuales se anexan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de Internet de este Instituto.





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos presentes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**